

Fecha: la de la firma digital

Ref.: IN5-25 PD ZEP Aves Charca de Suárez

Asunto: Contestación a la solicitud informe

La Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía ha recibido, con fecha 6 de febrero de 2025, un oficio de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, mediante el que solicita la emisión del informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se declara la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez y se aprueba su Plan de Gestión, en virtud del artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

En la petición figura el enlace a la web oficial de acceso al expediente de tramitación del anteproyecto. Figuran publicados en él los siguientes documentos:

- Borrador del texto del proyecto de Decreto y Anexos
- Memoria Análisis de Impacto Normativo (MAIN)
- Acuerdo de inicio
- Publicación BOJA trámite de información pública

El proyecto de Decreto tiene por objeto, en primer término, la declaración como Zona de Especial Protección para las Aves, la Charca de Suárez, con la consiguiente inclusión en el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Asimismo, es objeto del proyecto de Decreto la aprobación del Plan de Gestión de la referida Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez, que la componen un conjunto de ocho lagunas situadas en el término municipal de Motril, provincia de Granada. Dicho Plan, que se incluye en el anexo III, es un instrumento de conservación y gestión del hábitats de las especies que pasan, viven y anidan en la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez, creado con el objetivo de establecer las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción, así como el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, con un uso sostenible de los recursos naturales.

Tras el análisis del contenido del proyecto de Decreto en cuestión y de la documentación obrante en el expediente, esta Agencia ha constatado que la autoevaluación efectuada por la Consejería con respecto al impacto de esta iniciativa sobre la libre competencia y la unidad de mercado es adecuada.

Agencia de la Competencia y de la Regulación
Económica de Andalucía
Avenida de la Borbolla nº 1, Planta primera
41004 Sevilla
T: 955 40 77 21 | Fax: 955 40 77 20
competencia.acrea@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ	28/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2



No en vano, mediante el proyecto normativo en cuestión se aprueba una herramienta con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de este espacio a los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y a su vez dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan en materia de medidas de conservación de la Red Natura 2000, en particular, la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Natura 2000. A tal efecto, el Plan establece las prioridades de conservación, así como los objetivos, criterios y medidas para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un grado de conservación favorable de las poblaciones de las especies de interés comunitario por los que se declara ZEPA este espacio. El mencionado Plan ha sido redactado conforme a las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España.

Como acertadamente señala la Consejería proponente, la salvaguarda del medio ambiente constituye una razón imperiosa de interés general de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y, en este sentido, desde la óptica de competencia y de la regulación económica eficiente puede amparar el establecimiento de ciertas restricciones al acceso o ejercicio de las actividades económicas.

Adicionalmente, en términos de proporcionalidad, la intervención planteada contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, dando cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, como en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva Aves.

En conexión con lo anterior, aunque el instrumento de planificación aprobado mediante este proyecto normativo pueda incluir determinaciones susceptibles de incidir en el desarrollo de determinadas actividades económicas, dichas disposiciones se encuentran amparadas legalmente en el artículo 46 de la Ley 42/2007, y en todo caso, constituirían medidas necesarias y proporcionadas para asegurar la conservación de los hábitats naturales y de las especies que justifican la designación del espacio, evitando su deterioro o alteración.

A tal efecto, cabe subrayar que en la propia MAIN se señala expresamente que el eventual impacto económico derivado de esta iniciativa se limitaría al correspondiente a la propia gestión y mantenimiento de este espacio protegido. Por otra parte, se sostiene que, al suponer la declaración de ZEPA un valor añadido, puede tener efectos positivos para la economía, propiciando nuevas oportunidades de negocio, sobre todo, ligadas al turismo ornitológico, como una modalidad de ecoturismo que tiene como motivación principal, aunque no única, la observación y disfrute de las aves y el conocimiento de sus hábitats.

Sobre la base de cuanto antecede, me cumple informarle que, en el presente caso, no resulta preciso recabar un pronunciamiento adicional por parte de la Agencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, pudiendo continuar el procedimiento de elaboración del antedicho proyecto.

El director de la Agencia

Joaquín Pérez Muñoz

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ	28/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	